

43

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, catorce (14) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2021 - 00146
DEMANDANTE: ACERÍAS PAZ DEL RÍO
DEMANDADA : GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO

Teniendo en cuenta que la pasiva no propuso excepciones, dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en aplicación a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso

DISPONE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **GLORIA ESPERANZA MÁRQUEZ CARRILLO**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llegaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso. Ténganse en cuenta los abonos efectuados por la pasiva.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS (\$1'200.000)**. Por Secretaría elabórese la misma.

QUINTO: Con relación a lo peticionado por la actora, se ordena estar a lo ordenado en auto de fecha 11 de agosto de 2021 -1.38-, mediante el cual se reconoció poder al profesional del derecho **JOSÉ OCTAVIO DE LA ROSA MOZO**, para actuar en representación de la pasiva.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ